



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2020-00885-00

Cumplidos los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA

CUANTÍA a favor del **CARLOS ERNESTO BONILLA OSORIO** en contra de **ROSA GLADYS QUINTERO DE CACERES**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las letras de cambio allegadas y descritas así:

LETRA DE CAMBIO LC-2113583170

1.1) Por la suma **\$1'000.000,00**, por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.2) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el pasado 01 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LETRA DE CAMBIO LC-2119160094

1.3) Por la suma **\$4'206.000,00**, por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.4) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el pasado 01 de febrero de 2019 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LETRA DE CAMBIO No.02

1.5) Por la suma **\$1'000.000,00**, por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.6) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el pasado 22 de noviembre de 2019 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LETRA DE CAMBIO No.03

1.7) Por la suma **\$500.000,00**, por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.8) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el pasado 01 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LETRA DE CAMBIO No.04

1.9) Por la suma **\$500.000,00**, por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

LETRA DE CAMBIO No.05

1.10) Por la suma **\$1'000.000,00**, por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.11) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el pasado 01 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LETRA DE CAMBIO No.06

1.12) Por la suma **\$1'000.000,00**, por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.13) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el pasado 01 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LETRA DE CAMBIO No.07

1.14) Por la suma **\$1'000.000,00**, por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.15) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el pasado 10 de julio de 2020 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LETRA DE CAMBIO No.08

1.16) Por la suma **\$1'000.000,00**, por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.17) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el pasado 01 julio de 2020 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LETRA DE CAMBIO No.09

1.18) Por la suma **\$1'500.000,00**, por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.19) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el pasado 01 julio de 2020 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

LETRA DE CAMBIO No.10

1.20) Por la suma **\$1'000.000,00**, por concepto de capital insoluto pendiente de pago incorporado en el título allegado como base de la presente ejecución.

1.21) Por los intereses de mora liquidados sobre el monto del numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es el pasado 06 de septiembre de 2020 y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Negar las pretensiones No.21, 22 por no acreditarse las mismas con el título correspondiente.

TERCERO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la

notificación de este auto –que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibíd., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (arts. 431 y 442 ibídem). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ Secretaria